

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00789

Solicitante: Finesa S. A.

Deudor mobiliario: Wilson Alexander Cardozo Pérez.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aporte un mandato debidamente conferido, pues en el mandato que al efecto arrimó, identificó el vehículo objeto de la garantía con placas FOX-760, pero en el escrito de la solicitud se hace referencia al rodante de placas **GLV-361**,

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de febrero de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 010** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b4086b84027ef53c6ed66d3330102e633bf240d0ca5ef84ffcfe8de7ae619d**

Documento generado en 29/01/2021 07:00:01 PM